

Marruecos
AÑO XL

NUM. 26

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 27 de Junio de 1952.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 3 de junio de 1952, por el que se dispone la baja de Si Abdel-la Ben Abdselam El Hani (a) Lucus de Jálifa del Kadi de Beni Arós (Lucus)	692
OTRO de 16 de junio de 1952, por el que se concede aumento en su sueldo a los mutilados marroquíes	692

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 14 de junio de 1952, por el que se aprueba las nuevas tarifas de varias Ordenanzas fiscales de Villa Sanjurjo	693
OTRO de 15 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Angel Weil Seguido para adquirir una parcela de terreno sita en el lugar denominado "Haud el Abbas" de la cabila de Beni Buifruur propiedad de El Hadi Ben Aamar Sariouh	697
OTRO de 14 de mayo de 1952, por el que se deja sin efecto el de 2 de Du'hiyya de 1370 (4 de septiembre de 1951), autorizando a don Antonio Rodríguez Ramos para adquirir en representación de su hijo, Daniel Rodríguez Cruz, menor de edad una parcela de terreno sita en Uadrás propiedad de El Hach Mohammed Ben El Hach Mohammed Tauich	698
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	698

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Juan Sánchez Torres para instalar una línea eléctrica en su finca La Guedira, parcela núm. 12, en Larache	699
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Eduardo Ribes Ridaura para electrificar la parcela núm. 16 de la finca La Guedira, en Larache	700
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Manuel Romero Fos para instalar una línea eléctrica en su finca de Saj-Soj, en Larache	701
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Daniel Rio'obos Serrano para instalar un molino de cereales en Villa Sanjurjo	702
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Francisco Guerrero Barranco para trasladar a Tetuán su molino de cereales instalado en Targuist	703
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a Abdelah Ben Abdeslam Larosi para trasladar a R'Gaía el molino que posee en Arcila	704
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Amar Kaddur Benamar para instalar en Puerto Capaz una industria de pulpa de celulosa	705

OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a Amar Ali Mohtar Haddú, para instalar un molino de cereales en Tistutin	706
OTRO de 17 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Sadiá Benguigui Belilty para instalar una fábrica de crín vegetal Kandusi	707
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a doña María de Gracia Ruiz de Algar para ampliar su fábrica de mosaicos de Tetuán	708
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se autoriza a la Sociedad Petrolífera Española para instalar en Tetuán dos depósitos para almacenar petróleo	709
OTRO de 17 de junio de 1952, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Pedro Sánchez Carreño para instalar en Zaio un molino molturador de cereales	710
OTRO de 17 de junio de 1952, por el que se autoriza a don Antonio Sánchez Córdoba para instalar una fábrica de crín en el Zoco el Had de Zumata	711

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 14 de junio de 1952, por el que se anuncia el deslinde de la finca rústica forestal, del Territorio de Yebala denominada "Bosque de Hamma", de presunta propiedad de las colectividades Indígenas	713
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se concede prórroga por un año del deslinde de la finca urbana núm. 284, de Tetuán	713
OTRO de 14 de junio de 1952, por el que se concede prórroga por un año del deslinde de la finca rústica núm. 38 del Territorio del Quert, denominada "Yebel y Ulad el Hach"	714

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 20 de mayo de 1952, por el que se concede las condecoraciones de la Orden de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona.—(Rectificación)	715
---	-----

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal	715
AVISO para la provisión de plazas de Subalternos Segundos de la Sección Primera (Porteros) anunciado en el B. O. de la Zona número 11	716
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Inspección de Entidades Municipales.—JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN.—Anuncio de concurso	717
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de Minas.—Anuncio	719
SUBDELEGACION DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO.—Anuncio	719
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.—Concurso de traslado entre Maestros y Maestras españoles en la Zona de Protectorado	720
DELEGACION DE HACIENDA.—Tesorería.—ANUNCIO de concurso	721

<i>Dirección de Aduanas.—Aviso</i>	722
AUDIENCIA DE TETUAN.—Anuncio de concurso-Oposición para proveer cinco plazas de Alguaciles de 2.^a Clase en los Tribunales Españoles de Justicia en ésta Zona	722

Anexo al número 26

REGISTRO DE INMUEBLES	388
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	391
Cédulas de citación	393
Cédulas de notificación	394
Cédulas de requerimiento	395
Requisitorias	396

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI ABDEL-LAH BEN ABDSELAM EL HANI (a) AMHARAN EN EL DE JALIFA DEL KADI DE BENI AROS (LUCUS).

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasán).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si Abdel-lah Ben Abdselam El Hani (a) Amharán en el cargo de Jalifa del Kadi de la cabila de Beni Arós del Territorio del Lucus.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 10 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 3 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Abdel-lah Ben Abdselam El Hani (a) Amharan en el cargo de Jalifa del Kadi de la cabila de Beni Arós del Territorio del Lucus.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 3 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHR CONCEDIENDO AUMENTO EN SUS SUELDOS A LOS MUTILADOS MARROQUIES

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que los sueldos que en la actualidad perciben los Beneméritos Mutilados de Guerra Marroquíes, son insuficientes para hacer frente a las obligaciones económicas familiares, debido al coste actual de los artículos de primera necesidad.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Transitoriamente, los sueldos que tienen señalados en los artículos 16 y 17, este modificado por Dahir de 12 de Rabía el Auel de 1358 (correspondiente al 1.º de mayo de 1939), y 19 del Reglamento de Mutilados de Guerra Marroquíes, publicado por Dahir de 3 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 2 de julio de 1938), se aumentan en un 50% a partir del 1.º de julio del año actual.

Artículo 2.º—La gratificación por sirviente de 80 pésetas mensuales, que tienen concedida los Mutilados Absolutos, por Dahir de 10 de Safar de 1358 (correspondiente al 1.º de abril de 1939), a partir del 1.º de julio del año actual, se les considerará asimismo aumentada en un 50%.

Artículo 3.º—Las anualidades y quinquenios que, según su empleo militar, disfrutaban en la actualidad los Mutilados Absolutos y Permanentes, respectivamente, también les serán reclamadas, a partir de la misma fecha, con el aumento del 50%

Artículo 4.ª—Queda derogado el Dahir de 12 de Rabía el Auel de 1358, citado en el artículo 1.º, y el de referencia en el artículo 2.ª

DISPOSICION TRANSITORIA.—Por la Administración Jalifiana se habilitarán los créditos precisos para la ejecución del presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo aumento en sus sueldos a los mutilados marroquíes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de junio de 1952.—El Alte Comisario *García-Valiño*

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS NUEVAS TARIFAS DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES DE VILLA SANJURJO

Loor a Dios unico:

Nos el Gran Visir,

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Villa Sanjurjo reformando las tarifas de sus Ordenanzas de derechos de alcantarillado; ocupación de la vía pública con surtidores de gasolina; ocupación del mercado de abastos y derechos de pescadería.

Visto asimismo que se acredita en el expediente de los trámites que exige el Reglamento en vigor y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueban las Ordenanzas del servicio de alcantarillado; ocupación de la vía pública con surtidores de gasolina; ocupación del mercado de abastos y derechos de pescadería de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, publicándose los textos de las mismas a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952). *Ahmed el Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de junio de 1952.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º—Con arreglo al apartado o) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir desde el día en que se realice la acometida al alcantarillado, entendiéndose que esta acometida debe ejecutarse obligatoriamente dentro del término de un mes, a contar desde la terminación del edificio y siempre antes que el mismo comience a ser habitado.

Artículo 3.º—Están por lo tanto sujetos al pago de la tasa todos los edificios enclavados en calles o plazas que tengan alcantarillado, esté o no hecha la acometida al mismo.

Artículo 4.º—La Junta de Servicios Municipales tiene la facultad de acordar el cierre de la vivienda que no haya cumplido con lo preceptuado en el Artículo 2.º, sin perjuicio de exigir al propietario las responsabilidades de otro orden que por ello haya podido contraer.

Artículo 5.º—Quedan exceptuados del pago de esta tasa los edificios propiedad del Estado Español y del Majzen destinados a servicios públicos y los establecimientos benéficos.

Art. 6.º—Por la Intervención de Fondos de esta Junta de Servicios Municipales se procederá a formar un padrón anual de los edificios obligados a contribuir, en el que constarán los datos necesarios para su administración y cobranza.

Artículo 7.º—Aprobado el padrón por la Comisión de Hacienda, se expondrá al público por espacio de 15 días para oír reclamaciones. El Pleno de la Corporación Municipal resolverá las que se formen y aprobará definitivamente el padrón, procediéndose seguidamente a su cobranza.

Artículo 8.º—La cuota anual a satisfacer se obtendrá como resultado de aplicar sobre la base de gravamen constituida por la renta bruta de los inmuebles, un tipo de imposición del 2%.

Artículo 9.º—Este arbitrio se abonará en período voluntario durante el primer semestre de cada año, pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 10.—Las defraudaciones serán corregidas con multa del duplo al quintuplo de la cuota defraudada y si la cuantía de la misma fuese inestimable, la multa oscilará entre 25 y 250 pesetas.

Son defraudadores los que realizan actos que, directa o indirectamente, tiendan a eludir el pago de la tasa.

Artículo 11.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, 1 de enero de 1952.—El Presidente, *Chaib Bēl Hach Alí Abarrú*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Angel del Pino Milanés*.

SURTIDORES DE GASOLINA

Artículo 1.º—Con arreglo a lo que determina el apartado ñ) del artículo 168 del vigente Reglamento Municipal se establece un arbitrio por ocupación del subsuelo y suelo de la vía pública con surtidores de gasolina.

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se conceda la licencia para la ocupación del subsuelo o suelo de la vía pública con surtidores de gasolina.

Artículo 3.º—Las cuotas de este arbitrio se ajustarán a la siguiente:

TARIFA

Por cada ~~kemba~~ kamba de gasolina, cualquiera que sea su emplazamiento abonarán mensualmente 50 pesetas.

Artículo 4.º—El pago de este arbitrio se efectuará en período voluntario hasta el día veinte de cada mes y transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 5.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios no acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, 1 de enero de 1952.—El Presidente, *Chaib Bēl Hach Alí Abarrú*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Angel del Pino Milanés*.

PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO PUBLICO DE ABASTOS

Artículo 1.º—Conforme al apartado n) del Artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece un derecho o tasa por la utilización de los diferentes servicios y por ocupación de superficie en el Mercado Público de Abastos de esta Villa.

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se conceda por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación de los puestos o Servicios de dicha Dependencia.

Art. 3.º—La adjudicación de locales y puestos se realizará por la Comisión de Abastos en los últimos cinco días de cada mes, para comenzar a tener efecto el día 1.º del mes siguiente. En el tablón de anuncios de la Junta de Servicios Municipales se anunciará, al menos con tres días de anticipación, el número de locales y puestos que han de ser objeto de

subasta, el tipo de licitación, y el día y hora en que el acto ha de tener lugar.

Artículo 4.º—Los que pretendan obtener alguna adjudicación, lo solicitarán de la Presidencia de la Junta de Servicios Municipales, y acompañarán a la instancia justificante de haber depositado en la Caja Municipal el importe de una mensualidad del puesto o local que soliciten, cantidad que se devolverá una vez celebrada la subasta a los que no hayan obtenido la adjudicación.

Artículo 5.º—La Comisión de Abastos, el día señalado, se constituirá en Mesa, para presidir la subasta de la adjudicación. En caso de que para un local o puesto hubiese dos o más solicitantes, se decidirá por pujas a la llana y si hubiere empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 6.º—Verificada la adjudicación de un local o puesto, el adjudicatario viene obligado a completar, sobre el depósito constituido, la cantidad necesaria hasta alcanzar el tipo de adjudicación, y si no lo hiciera para el día primero del mes en que ha de comenzar a regir dicha adjudicación, se entenderá por renuncia a ella, quedando el puesto o local vacante, y haciendo suyo la Junta de Servicios Municipales el depósito constituido por el interesado.

Desde el momento en que el adjudicatario complete la suma a que asciende el tipo de adjudicación, se tendrá ésta por definitiva y se extenderá al mismo el oportuno justificante.

Artículo 7.º—Los derechos a que esta Ordenanza se refiere, se harán efectivos por mensualidades anticipadas. Si llegado el día cinco del mes no se hubiese satisfecho, caducará la concesión, entendiéndose el local o puesto vacante para que pueda ser incluido entre aquellos que han de ser objeto de la subasta a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 8.º—Las concesiones de puestos o locales son personales. Únicamente podrán transmitirse mortis causa entre ascendientes, descendientes a cónyuges.

Artículo 9.º—Los derechos por ocupación de los locales o puestos son los que se expresan en la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------|
| 1.º—Por el alquiler mensual anticipado de los puestos números 1
al 17, ambos inclusive, pesetas | 125,00 |
| 2.º—Por el alquiler mensual anticipado de los puestos números 18
al 37 ambos inclusive, pesetas | 100,00 |

Artículo 10.—Los que utilizan los servicios del Mercado están obligados a observar las disposiciones del Reglamento del régimen interior cuya interpretación incumbe al Veterinario Municipal.

Artículo 11.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, 1 de enero de 1952.—El Presidente, *Chalb Bel Hach Ali Abarrú*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Angel del Pino Milanés*.

P E S C A D E R I A

Artículo 1.º—Conforme al apartado n) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal se establece un derecho ó tasa por la utilización de los diferentes servicios y ocupación de superficie en la Pescadería de esta Junta de Servicios Municipales.

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir por el hecho de utilizar los servicios de la Pescadería, ó por realizar transacciones en la misma.

Artículo 3.º—Cuantos se dediquen a la venta de pescado deberán proveerse de una licencia especial que expedirá la Junta de Servicios Municipales.

Artículo 4.º—Para la adjudicación de la Pescadería se tendrá en cuenta los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ordenanza referente al Mercado Público de Abastos.

Artículo 5.º—Los derechos á que esta Ordenanza se refiere se harán efectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes y si transcurrido este plazo no se hubiesen hecho efectivos, caducará la concesión, entendiéndose el puesto vacante para que pueda ser incluido en la subasta siguiente.

Artículo 6.º—Las concesiones de puestos son personales é intransferibles. Únicamente podrán transmitirse mortis causa entre ascendientes, descendientes ó cónyuges.

Artículo 7.º—Los derechos por ocupación de los puestos de la Pescadería se ajustarán á la siguiente

TARIFA

1.º—Por alquiler mensual anticipado de los puestos núm. 1—2—	
3—4—5—6—7—8—17 y 18 pesetas	125
2.º—Por alquiler mensual anticipado de los puestos núm. 9—10—	
11—12—13—14—15—16 pesetas	100
3.º—Por derechos de subasta del pescado el 7% del importe de la venta, que se satisfarán en el mismo momento de su adjudicación.	

Artículo 8.º—Los usuarios de los puestos de la Pescadería quedan sometidos al Reglamento de régimen interior de la misma correspondiendo al Veterinario Inspector de Abastos velar por su cumplimiento y denunciar sus infracciones á fin de que sean sancionados.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará á regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y se regirá indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma ó derogación.

Villa Sanjurjo 1 de enero de 1952.—El Presidente, *Chaïb Bel Hach Ali Abarrú*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Angel del Pino Milanés*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANGEL WEIL SEGUIDO PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN EL LUGAR DENOMINADO "HAUD EL ABBAS" DE LA CABILA DE BENI BUIFRUR, PROPIEDAD DE EL HADI BEN AAMAR SARICH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS

Se autoriza a don Angel Weill Seguido para adquirir una parcela de terreno, sita en el lugar denominado "Haud el Abbas" de la cabila de Beni Buifrur, propiedad de El Hadi Ben Aamar Sarich, cuyos límites son: Al

Este, con el camino; al Norte, con propiedades del español Angel, de los Ulad Haddú Benaisa y Al-lata; al Oeste, con propiedades del comprador, y al Sur, con propiedades de Al-lata, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 21 de Chaabán de 1371 (correspondiente al 15 de mayo de 1952).—
Ahméd El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de mayo de 1952.—
El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL DEJANDO SIN EFECTO EL DE 2 DE DULHIYYA DE 1370 (4 DE SEPTIEMBRE DE 1951), AUTORIZANDO A DON ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS PARA ADQUIRIR, EN REPRESENTACION DE SU HIJO, DANIEL RODRIGUEZ CRUZ, MENOR DE EDAD, UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN UADRAS, PROPIEDAD DE EL HACH MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED TAUICH

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en anular nuestro Decreto de 2 de Dulhiyya de 1370 (correspondiente al 4 de septiembre de 1951) por el que se autoriza a D. Antonio Rodríguez Ramos para adquirir, en representación de su hijo, Daniel Rodríguez Cruz, menor de edad, una parcela de terreno, sita en Uadrás, propiedad de El Hach Mohammed Ben El Hach Mohammed Tauich, por haber quedado sin efecto la citada compraventa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 20 de Chaabán de 1371 (correspondiente al 14 de mayo de 1952).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de mayo de 1952.—
—El Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 2 de junio de 1952, nombrando Nadir de la Zaua de Sidi Abderrahamán el Meydub de Alcazarquivir a SID ABDSE-LAM BEN EL AIACHI BEN ABDSELAM EL KANTRI.

OTRO de 3 de junio de 1951, nombrando Aun del Kadi del Ajmás Bajo (Chauen) a SI MOHAMMED BEN AHMED EL AARBI MESBAH.

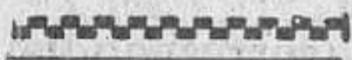
OTRO de 3 de junio de 1951, nombrando Aadel de 2.^a de Beni Selmán (Chauen) a SI MOHAMMED BEN AOMAR BEN DRIS ES-SELMANI.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de 5 de junio de 1952, disponiendo cese del Cateb del Caïd del Mécór (B. Uriaguel-Rif) a SID AISA BEN HAMMEDI BEN EL HACH HADDU.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Chej de Uarrac (cabila de Beni Said-Yebala) a SID AHMED BEN BRAHIM AUHER.

Tetuán, 23 de junio de 1952.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN SANCHEZ TORRES
PARA INSTALAR UNA LINEA ELECTRICA EN SU FINCA LA GUEDIRA,
PARCELA NUMERO 12, EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por don Juan Sánchez Torres, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, de 400 metros de longitud, con un centro de transformación de 15 KVA, distribución en baja tensión 127/220 voltios, para alumbrado y accionamiento de un grupo moto-bomba de elevación de agua para riego, con sus correspondientes elementos de protección y maniobra, en su finca, parcela núm. 12, La Guedira, en Larache, según detalles técnicos que obran en el expediente que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.^a—La presente autorización no prejuzgará en ningún caso la de utilización de aguas para riegos y por ello no podrá el concesionario ha-

cer uso de la energía eléctrica para estos fines, en tanto no disponga de la autorización correspondiente tramitada por los Servicios competentes de la Administración. La utilización de la energía para otros fines es libre por parte del concesionario.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON EDUARDO RIBES RIDAURA PARA ELECTRIFICAR LA PARCELA NUMERO 16 DE LA FINCA LA GUEDIRA, EN LARACHE

Inor a Dios unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Eduardo Ribes Ridaura, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, de 993 metros de longitud, con un centro de transformación de 15 KVA, distribución en baja tensión 127/220 voltios, para alumbrado y accionamiento de un grupo moto-bomba de elevación de agua para riego, con sus correspondientes elementos de protección y maniobra, en su finca parcela número 16, predio de La Guedira, en Larache, según detalles técnicos obrantes en el expediente que ha servido de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Ins-

pección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.^a—La presente autorización no prejuzgará en ningún caso la de utilización de aguas para riegos y por ello no podrá el concesionario hacer uso de la energía eléctrica para estos fines, en tanto no disponga de la autorización correspondiente tramitada por los Servicios competentes de la Administración. La utilización de la energía para otros fines es libre por parte del concesionario.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MANUEL ROMERO FOS PARA INSTALAR UNA LINEA ELECTRICA EN SU FINCA SAJ-SOJ, EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Manuel Romero Fos, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, de 1.070 m. de longitud, con un centro de transformación de 30 KVA., distribución en baja tensión 127/220 voltios, para alumbrado y accionamiento de un grupo motobomba de elevación de agua para riego, con sus correspondientes elementos de protección y maniobra, en su finca, predio Saj-Soj, en Larache.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca

publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.^a—La presente autorización no prejuzgará en ningún caso la de utilización de aguas para riegos y por ello no podrá el concesionario hacer uso de la energía eléctrica para estos fines, en tanto no disponga de la autorización correspondiente tramitada por los Servicios competentes de la Administración. La utilización de la energía para otros fines es libre por parte del concesionario.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON DANIEL RIOLOBOS SERRANO, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN VILLA SANJURJO

Loor a Dios unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Daniel Riobos Serrano, solicitando autorización para instalar en Villa Sanjurjo, calle Izmoren número 7, un molino molturador de cereales formado por un par de piedras de 1,30 m. de diámetro y para una capacidad de producción de 140 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monere*^o.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A D. FRANCISCO GUERRERO BARRANCO PARA TRASLADAR A TETUAN SU MOLINO DE CEREALES INSTALADO EN TARGUIST.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial, don Francisco Guerrero Barranco, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 26 de Rabía 2.^a de 1365 (correspondiente al 30 de marzo de 1946) por el cual se autorizaba al referido el traslado a Tetuán de su molino de cereales instalado en Targuist.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 32 de fecha 9 de agosto de 1946, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a TRES MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monere*^o.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ABDELAH BEN ABDESLAM LAROSI PARA TRASLADAR A R'GAIA EL MOLINO DE CEREALES QUE POSEE EN ARCILA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Abdelah Ben Abdeslam Larosi, solicitando autorización para trasladar el molino de cereales que posee en Arcila a un local emplazado en R'Gaia y formado por un par de piedras de 1,10 m. de diámetro y una capacidad de producción de 130 kgs. de cerea molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizado dicho traslado de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—La industria, en su nuevo emplazamiento, se adaptará en todas sus partes a la "Hoja de características principales" así como a los planos obrantes en el expediente.

2.^a—Una vez efectuado el traslado, se notificará éste a la Inspección de Industrias para que levante el "Acta de puesta en marcha". El plazo máximo que se concede para efectuarlo será de SEIS MESES, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante dicho Servicio, contándose este plazo a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

3.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuvieran simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

4.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. AMAR KADDUR BENAMAR,
PARA INSTALAR EN PUERTO CAPAZ UNA INDUSTRIA DE PULPA DE
CELULOSA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por D. Amar Kaddur Benamar, solicitando autorización para instalar en Puerto Capaz una industria de pulpa de celulosa, con una producción de 775 kilogramos diarios, partiendo de los residuos de palmito no aprovechables en las fábricas de crin vegetal y según detalles técnicos obrantes en el expediente que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de NUEVE MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará conocimiento a la Inspección de Industrias del movimiento habido en la fábrica durante el mes, especificando cantidad de materias primas entradas y consumidas, producción obtenida y venta alcanzada, y cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados para el más completo conocimiento del desarrollo y funcionamiento de esta industria.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monere*^o.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A AMAR ALI MOHTAR HADDU,
PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN TISTUTIN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán, Amar Alí Mohtar Haddu, solicitando autorización para instalar en Tistutin un molino molturador de cereales formado por piedras horizontales de 1,20 m. de diámetro y una capacidad de producción de 1.200 kilogramos de cereal molturado por día.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobare que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON SADIÁ BENGUIGUI BELILTY PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN KANDUSI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Sadiá Benguigui Belilty, solicitando autorización para establecer en el poblado de Kandusi, cabila de Beni Said, una fábrica de crin vegetal para una capacidad de producción de 300 Tm. anuales, según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Débidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informa favorable.

5.^a—Las zonas de recogida de palmito, dentro de las cuales habrá de abastecerse la nueva industria, serán las que el Servicio de Montes señale, sin interferir con los aprovechamientos ya existentes en las fábricas colindantes, no respondiendo la Administración de las posibilidades reales que puedan tener, al explotarlas, las zonas que se adjudiquen.

De la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará Acta y plano a escala 1 10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industrias y Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria, se obliga, y así lo hace contar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación, presente o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrandose por otros cinco automáticamente, si el industrial o la Administración no se manifiesten mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado; las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuido muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada, al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crin producidas en el mes anterior, cantidad de palma extraída y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniese, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes Servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 17 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA MARIA DE GRACIA RUIZ DE ALGAR PARA AMPLIAR SU FABRICA DE MOSAICOS DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por doña María de Gracia Ruiz de Algar, solicitando autorización para ampliar su fábrica de mosaicos instalada en Tetuán, Avenida de Regulares, con el montaje de dos prensas hidráulicas accionadas a mano, con una capacidad de producción diaria total (incluida la ampliación) de 36 m². de mosaicos y 20 tubos de cemento.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Débidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del movimiento de la fábrica, señalando las entradas de materias primas, fabricación, salidas y existencias.

6.^a—Teniendo en cuenta la actual escasez de cemento en la Zona, y en tanto estas circunstancias no varíen, esta autorización no lleva implícita el aumento del cupo de esta materia prima que actualmente viene disfrutando esta industria.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de junio de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD PETROLIFERA
ESPAÑOLA PARA INSTALAR EN TETUAN DOS DEPOSITOS PARA
ALMACENAR PETROLEO**

Loor a Dios único;

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Sociedad Petrolífera Española, solicitando autorización para instalar en la zona industrial de Tetuán dos depósitos enterrados para almacenar petróleo, de 5.000 litros de capacidad cada uno y una bomba de aspiración movida a mano.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación y sus elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Establecimientos Incómodos, Insalubres y Peligrosos vigente.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON PEDRO SANCHEZ CARREÑO PARA INSTALAR EN ZAIO UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Pedro Sánchez Carreño, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 9 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 7 de agosto de 1946) por el cual se autorizaba al referido la instalación de un molino molturador de cereales en el poblado de Zaio.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba

citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 33 de fecha 16 de agosto de 1946, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a UN MES.

Los que pudiesen leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 17 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANTONIO SANCHEZ CORDOBA PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN EN EL ZOCO EL HAD DE ZUMATA

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Sánchez Córdoba, solicitando autorización para instalar una fábrica de crin vegetal en el Zoco el Had de Zumata (Lucus), con una capacidad de producción de 500 Tm. anuales, según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Débidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informa favorable.

5.^a—Las zonas de recogida de palmito, dentro de las cuales habrá de abastecerse la nueva industria, serán las que el Servicio de Montes señale, en extensión de 2.710 Has. en las cabilas al N. O. de las de Zumata, sin interferir con los aprovechamientos ya existentes de las fábricas colindantes, no respondiendo la Administración de las posibilidades reales que puedan tener, al explotarlas, las zonas que se adjudiquen.

De la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará Acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar para archivo y constancia de los Servicios de Industrias y Montes e interesado. Estas zonas

serán objeto de una denominación numérica para identificarlos más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria, se obliga, y así lo hace contar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación, presente o futura de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente, si el industrial o la Administración no se manifiesten mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada, al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crin producidas en el mes anterior, cantidad de palma extraída y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniese, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes Servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 17 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreno*.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DE ANUNCIO DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA FORESTAL, DEL TERRITORIO DE YEBALA, DENOMINADA "BOSQUE DE HAMMA", DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LAS COLECTIVIDADES INDIGENAS.

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabiaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica forestal del Territorio de Yebala, de presunta propiedad de las Colectividades Indígenas, sita en la cabila de Anyera, denominada "BOSQUE DE HAMMAS", de una extensión superficial aproximada de 209-60-00 hectáreas, cuyos límites son: Norte, Handak de Suato o Esjera y el de Marhai, subiendo luego por la línea de máxima pendiente que forma el límite del arbolado hasta la carretera de Tetuán a Alcazarseguer, frente al poblado de Ain Seguer; Este, la misma carretera, la línea de separación del arbolado y terreno de cultivo de la hondonada de Ain Seguer y Uad Agden; Sur, desde el Handak de Yenan, la línea del arbolado que cruza el Handak de Mecher y Yenan del Muia, siguiendo después los cultivos por el poblado de Hamma y por Cudia de Yenen del Ayon, hasta el arroyo de Ber de Brida; y, Oeste, el Handak Ber de Brida.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de la misma en el Patrimonio de las Colectividades Indígenas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monero*.

DECRETO VISIRIAL PRORROGANDO POR UN AÑO EL DESLINDE DE LA FINCA URBANA NUMERO 284, DE TETUAN

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes

Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabiaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 6 de Kaada de 1365 (correspondiente al 2 de octubre de 1946), anunciando las operaciones de deslinde de la finca urbana núm. 284, de Tetuán.

Visto los Decretos Visiriales de fechas 12 de Hiyya de 1366 (correspondiente al 16 de agosto de 1948 y 2 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 21 de abril de 1950), prorrogando dichas operaciones.

Visto que la Comisión formada a tal efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario y solicita nueva prórroga de un año para finalizarlos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de deslinde de la finca urbana núm. 284, de Tetuán.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL PRORROGANDO POR UN AÑO EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 35, DEL TERRITORIO DEL QUERT. DENOMINADA "YEBEL Y ULAD EL HACH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabiaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 30 de Yumada de 1369 (correspondiente al 18 de abril de 1950) anunciando las operaciones de deslinde de la Finca Rústica número 35, del Territorio del Quert, denominada "YEBEL Y ULAD EL HACH".

Visto el Decreto Visirial de fecha 1.^a de Chaaban de 1370 (correspondiente al 7 de mayo de 1951) prorrogando dichas operaciones.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario y solicita la prórroga de un año para finalizar los mismos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos

de deslinde de la finca rústica núm. 35 del Territorio del Quert denominada "YEBEL Y ULAD EL HACH".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

RECTIFICACION

En el Boletín Oficial de la Zona núm. 22 de fecha 30 de mayo del año en curso, aparece un Decreto Visirial concediendo las condecoraciones de la orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas figurando por error en la Mehal-la Jalifiana del Quert núm. 2 la antigüedad de 28 de marzo de 1952 y los efectos administrativos de 1.º de abril de dicho año a los Caidés siguientes:

Caid 2.ª 165 Si Buxta Ben Hamed Mazuzi.

Otro 185 Si Lasmi B. Aali Haddú S'cari.

Otro 192 Si Mimún Ben Moh. Mimún Bachir.

Otro 195 Si Mohammed Ben Yilali Hammú, y

Otro 203 Si Tahar Ben Caddur Metalzi.

Queda rectificada en el sentido de que la antigüedad y los efectos administrativos son de fecha 1.º de marzo de 1952.

Tetuán, 25 de junio de 1952.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 11 del actual por el que se dispone el cese del Médico Oftalmólogo provisional del Hospital Civil de Larache, DON ELEUTERIO PEREZ LUCAS.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 11 del actual por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Médico de los S. S. de la Zona, DON ANGEL JIMENEZ GUTIERREZ.

ACUERDO de 17 del actual por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Médico de los S. S. de la Zona, DON FRANCISCO CURBERA SUAREZ.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 10 del actual por el que se nombran con carácter provisional Delineantes del Cuerpo de Delineantes de la Zona, a DON PRA-XEDES MERINO CRUZ y SID HAMED BEN BECHIR BEN MOHAMED.

PENSIONES

ACUERDO de 17 del actual, por el que se concede a los legales herederos del que fué Mudarris del Cuerpo de Profesorado Musulmán SID MOHAMMED BEN MOHAMMED CHEMS, el derecho a percibir por una sola vez el importe de cuatro mesadas de supervivencia que ascienden a la cantidad de dos mil pesetas, más la devolución de las cuotas que le fueron descontadas al causante por el concepto de derechos pasivos.

REINGRESOS

ACUERDO de 4 del actual, por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación "excedencia voluntaria", al Maestro Marroquí SID AHMED MOHAMMED AHAMELICH.

TRASLADOS

ACUERDO de 11 del actual, por el que se concede el traslado con carácter voluntario de los Servicios de Obras Públicas en Tetuán, a los de la Delegación de Economía, e nesta capital, del Auxiliar del C. G. A. DON JOSE PEREZ DE MIGUEL.

Tetuán, 23 de junio de 1952.

A V I S O

Se hace público para general conocimiento, que como resultado del concurso de méritos anunciado en el B. O. de la Zona núm. 11, de 14 de marzo pasado, para la provisión de siete plazas de Subalternos Segundos de la Sección Primera (Porteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona, han resultado aprobados con plaza los concursantes que a continuación se relacionan:

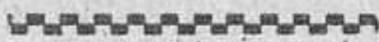
SID MOHAMED BEN ABDELKADER BEN ISA KASERI
 SID MOHAMED BEN BENAISA BEN MOHAMED MERNISI
 SID MUSTAFA BEN HAMED ANDALUSI
 SID TUHAMI BEN MOHAMED BEN ABDSELAM
 SID MOHAMED BEN ABDELKADER ARBI
 SID LAYASI BEN ABDSELAM HASSANI
 SID ABDERRAHAMAN BEN DRIS HASNAUL.

Asimismo han resultado aprobados en expectación de vacante, por el orden que se relacionan, los concursantes que a continuación se citan, los cuales perderán todo derecho a ocupar plaza, si en el término de dos

años a partir de la fecha de publicación del presente aviso en el B. O. de la Zona no hubieran obtenido destino:

SID LAARBI BEN MOHAMED BEN ABDEL-LAH
 SID ABDELKADER BEN ABDERRAHAMAN FATHI
 SID AHMED BEN ABDESELAM EL UADRASI
 SID AL-LAL BEN HACH ABDESELAM EL CAISI
 SID ABSELAM BEN MULUD BEN MOHAMED
 SID LAAMIAMI BEN MOHAMED BEN YEBELHEBIBI
 SID MOHAND MOHAMMED AL-LAL YAGIA
 SID HAMED BEN MOHAMED GARBAUI
 SID MOHAMED BEN YUSEF BEN AMAR RIFFI
 SID SEL-LAM BEN AMAR BEN MOHAMED
 SID MOHAMED BEN MOHAMED EL GOMARI
 SID BOAZA BEN HAMED XAUIA
 SID ABDSELAM BEN SEL-LAM SENHAYI
 SID HAMIDO, BEN ABDESELAM UADRASI
 SID ENFEDDAL BEN EL HASSAN EL AEMRANI
 SID SALEH BEN MOHAMED XAUI
 SID AHMED BEN EL ARBI TALEB
 SID OMAR BEN MOJTAR HADDU
 SID ABDSELAM BEN MOHAMED EL YEI
 SID HAMIDO BEN HAMADI RIFFI URRIAGLI
 SID BUXTA BEN AMAR EL GUEZAU
 SID HASSAN BEN HAMED NASAR GOMARI
 SID SALAH BEN BUCHAIB CHAUI
 SID SALAH BEN KADDUR BEN MOHAMMED

Tetuán, 19 de junio de 1952.—El General de División Delegado General,
José Cuesta Monereo.



Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Tetuán

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR MECANOGRARO DE ARABÉ DEL SERVICIO DE INTERPRETACION MUNICIPAL, DOTADO EN PRESUPUESTO CON SIETE MIL PESETAS DE SUELDO, CINCO MIL DE GRATIFICACION Y DOS MIL QUINIENTAS DE GRATIFICACION COMPLEMENTARIA.

La Junta de Servicios Municipales de ésta Ciudad, convoca un concurso-exámen para la provisión de una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de árabe del Servicio de Interpretación Municipal, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera.—Las condiciones generales indispensables para optar al indicado concurso serán las siguientes:

1.^a—Ser musulman y súbdito marroquí o español, originario o residente de esta Zona de Protectorado o plazas de Soberanía de España en Marruecos.

2.^a—Tener mas de 17 años y menos de 35.

3.^a—Acreditar mediante certificado Médico la aptitud física necesaria y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

4.^a—Tener buena conducta moral y politico-social.

5.^a—Carecer de antecedentes penales.

Los extremos primero y segundo se acreditarán mediante, chejada expedida por el Cadí correspondiente.

El extremo tercero con certificado facultativo.

El extremo cuarto mediante certificado expedido por el Bajá o Caid del punto de residencia del interesado.

El extremo quinto con certificado de la Sección Política (Servicios Penitenciarios) de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Segunda.—Los aspirantes que ostenten cargos en propiedad de la Administración Municipal de la Zona, ya se hallen en servicio activo o en situación de excedencia, quedarán relevados de acreditar su personalidad y circunstancias, en la forma antedicha, bastando la aportación de un certificado expedido por el Jefe de la Dependencia donde sirven, justificativo de encontrarse en servicio activo o excedente, con expresión del destino y tiempo de servicio prestado.

Tercera.—Los concursantes podrán presentar, además, los documentos que estimen convenientes justificativos de méritos y servicios.

Cuarta.—Constituirá un mérito de carácter preferente el haber desempeñado cometido análogo en el Servicio de la Administración Municipal de la Zona; y en caso de igualdad, en la Administración Municipal de Tetuán.

Quinta.—Las instancias debidamente reintegradas, con los documentos justificativos de circunstancias personales, deberán presentarse, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Servicios Municipales, en la Secretaría de dicha Junta, Sección de Personal, y el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Sexta.—Los aspirantes, una vez resultasen incluidos en la relación que, oportunamente, se publicará en la Prensa Local de Tetuán y en el Tablón de Edictos de la Junta de Servicios Municipales, se someterán a un examen ante el Tribunal nombrado para tal efecto, en el día y la hora que oportunamente se anunciará.

El examen constará de los siguientes ejercicios:

1.^o—Escritura al dictado en español en máquina de teclado universal.

2.^o—Escritura al dictado en máquina de teclado árabe.

3.^o—Traducción de un oficio del español al árabe y otro del árabe al español.

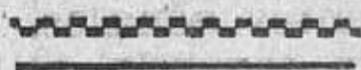
4.^o—Resolución de dos problemas de números decimales.

5.^o—Realizar una operación de cada una de las cuatro reglas.

Séptima.—De acuerdo con las disposiciones del artículo 7.^o del Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, el nombramiento a que dé lugar este concurso-examen no se considerará definitivo hasta después de haber servido efectivamente durante seis meses. Expirado este plazo, la Secretaría General redactará informe acerca de la conducta, celo, puntualidad, asiduidad y competencia demostrada en dicho período de prueba por el interesado. Si el informe fuera desfavora-

ble, el nombramiento quedará anulado. En caso contrario, confirmado con carácter definitivo.

Tetuán, mayo de 1952.—El Almotacén-Presidente, Acctal., *Mohamed Ben Abderrahamán Echkara*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Rufino Vela Blasco*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad del Permiso Minero de Investigación número 1.174, solicitado por DON GABRIEL FORTES RICO en el lugar denominado Metraztré, y otros, de la Cabila de Beni Buxera, con una superficie de 1.600 hectáreas, procediendo, si hay lugar a ello, a su concesión inmediata.

Tetuán, a 19 de junio de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *Isaac Martín Vara*.

Subdelegación de Comercio y Abastecimiento

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día PRIMERO DE JULIO próximo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza sobre la circulación de mercancías de 23 de noviembre de 1945, serán las siguientes:

ACEITE
AZUCAR
CAFE
HARINA DE TODAS CLASES
TE
TRIGO
PIELES DE GANADO VACUNO
CEBADA

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para el trigo y la cebada hasta 150 kilos, siempre que dichos cereales sean de producción del país.

Delegación de Educación y Cultura

Sección de Personal

Concurso de Traslados

ENTRE MAESTROS Y MAESTRAS ESPAÑOLES EN LA ZONA DE PROTECTORADO

B A S E S

Primera.—Podrán tomar parte en este Concurso los Maestros y Maestras que al terminar el presente curso escolar cuenten con dos años de permanencia, como mínimo, en las Escuelas desde las que soliciten.

Segunda.—Para la resolución en este Concurso, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

a) Ser consorte de funcionario de cualquier Ramo de la Admón. Los que aleguen esta condición, deberán acompañar a la papeleta de destino la correspondiente certificación de matrimonio.

b) Mejor número en el Escalafón General del Magisterio de España. Cuando se trate de Maestros de la Zona, se computará, a estos efectos, el tiempo de servicios en propiedad.

c) Para Escuelas Musulmanas, se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en el art. 31 del Reglamento de la Enseñanza Primaria Musulmana.

Tercera.—Las vacantes serán solicitadas en una sola papeleta y por orden de preferencia, pudiéndose solicitar Escuelas que no estén vacantes, pero que pudiesen vacar como consecuencia de este Concurso o por otras razones.

Cuarta.—Los Maestros consortes que sirvan Escuelas en la misma localidad pueden solicitar condicionalmente, quedando anulada la petición en caso de que no obtengan ambos destino en la misma localidad.

Quinta.—Los Maestros que ocupan destinos provisionalmente y aquellos cuyas plazas han sido suprimidas, quedan obligados a solicitar en este Concurso. Si no solicitan, o no les corresponde alguno de los destinos que pidan, serán destinados libremente por el Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, con carácter provisional.

Sexta.—Los Maestros que obtengan destino en este Concurso, se posesionarán del mismo el día 1.º de octubre próximo, siempre que por conveniencias del Servicio no se les ordene que permanezcan temporalmente en el que actualmente desempeñan.

Séptima.—El plazo de admisión de las peticiones terminará a los treinta días de la publicación de la presente Convocatoria en el B. O. de la Zona, formulándose en papeleta firmada por los interesados, sellada con el sello de la Escuela y tramitada directamente con oficio de remisión del Maestro o Maestra solicitante dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura.

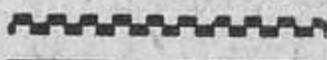
VACANTES DE MAESTRAS

TARGUIST.—Grupo Escolar "Padre Manjón" 1

VACANTES DE MAESTROS

TETUAN.—Grupo Escolar "Padre Pons"	1
TETUAN.—Grupo Escolar "José Antonio"	3
ALCAZARQUIVIR.—Grupo Escolar "Benchaprut"	1
TENIN DE BENI HADIFA.—Esc. Primaria Musulmana niños	1
ISMOREM.—Escuela Primaria Musulmana de niños	1

Tetuán, junio de 1952.



Delegación de Hacienda

ANUNCIO DE CONCURSO

Con la autorización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se convoca un Concurso para la adjudicación de la confección de Efectos Timbrados de consumo en dicha Zona de Protectorado que tendrá lugar el día 19 de julio de 1952 a las doce horas en la Delegación de Hacienda de dicha Alta Comisaría, en Tetuán, admitiéndose proposiciones hasta las once horas de dicho día.

Los Efectos a suministrar son los siguientes:

TIMBRES SUELTOS (POLIZAS)

Valores	Serie	Cantidad
0,10	B	2.000.000
0,15	C	600.000
0,25	D	1.000.000
0,50	E	1.000.000
1,00	G	500.000
1,50	H	500.000
Total		5.600.000

TIMBRES PARA PRODUCTOS ENVASADOS

0,05	A	3.000.000
0,10	B	4.000.000
0,15	C	1.500.000
0,25	D	2.000.000
0,50	E	1.000.000
1,00	G	1.000.000
Total		12.500.000

TIMBRES "PRO MUTILADOS"

0,10	A	2.000.000
------	---	-----------

El Pliego de Condiciones al cual han de ajustarse quienes deseen optar a dicho Concurso, se encuentra a disposición de quienes deseen examinarlo, en la Delegación de Hacienda en Tetuán.

Tetuán, 19 de junio de 1952.—El Delegado, *A. Achútegui*.

Dirección de Aduanas

AVISO

Instancia solicitando los beneficios del régimen de admisiones temporales.

PETICIONARIO.—“JOSEPH M. HACHUEL E HIJOS”, propietario del taller de confecciones “MOGREB”, estableció en la calle General Serrano Orive núm. 8 de Tetuán.

CARACTERISTICAS DE LA PETICION.—Importación en la Zona al amparo del régimen de admisiones temporales de tejidos diversos para la fabricación de confecciones varias con destino a la reexportación.

Se hace pública esta petición para conocimiento general a los efectos que determina el artículo séptimo del vigente Reglamento de Admisiones Temporales de 31 de mayo de 1944 en relación con el artículo séptimo del Dahir de igual fecha.

Tetuán, 13 de junio de 1952.—El Director de Aduanas, *Adolfo Limia*.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *A. Achútegui*.

AUDIENCIA DE TETUAN

ANUNCIO DE CONCURSO-OPOSICION

PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE ALGUACILES DE 2.^a CLASE EN LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA EN ESTA ZONA

Vacantes cinco plazas de alguaciles de 2.^a clase, dotadas con el sueldo anual de 9.800 pesetas y gratificación complementaria correspondiente, se convoca concurso-oposición, para la provisión de las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Cuatro plazas entre musulmanes subditos españoles ó marroquíes originarios de la Zona española ó Plazas de Soberanía y, una plaza entre europeos súbditos españoles.

2.^a—Haber cumplido 23 años y no exceder de 40.

3.^a—Carecer de antecedentes penales.

4.^a—Acreditar buena conducta.

5.^a—No padecer enfermedad ni defectos físicos que le impida o dificulte el ejercicio del cargo.

6.^a—Acreditar mediante declaración jurada, que no han sido expulsados de ningun Cuerpo, Organismo civil o militar del Estado de la Nación Protectora ó del Majzen.

Las instancias para tomar parte en este Concurso se dirigirán al Presidente de la Audiencia de Tetuán, debidamente reintegradas, debiendo tener entrada en la Secretaria de la misma dentro de los treinta días naturales a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera de la Zona; para los musulmanes, documento que haga sus veces

expedido por las autoridades majzenianas correspondientes, ó en su defecto certificado de edad aproximada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de penados y rebeldes de la Nación Protectora, y para los musulmanes además el de Registro de antecedentes penales de la Delegación de Asuntos Indígenas.

c) Certificado de buena conducta que se acreditará por certificaciones expedidas por los Caidés o Bajaes de las Cabilas o ciudades donde residan los interesados, o por los Alcaldes de Ceuta y Melilla para los marroquíes; y por los Interventores Locales o Alcaldes de su residencia para los españoles según residan en esta Zona de Protectorado, o en España.

Los que de algún modo hayan prestado o presten servicios en la Administración de la Zona, también lo acreditarán debidamente acompañando informe del Jefe de la Dependencia en que lo hayan o vengán prestando.

El día en el que transcurra el plazo de los treinta días naturales para la presentación de instancias, quedará cerrado definitivamente el mismo, procediéndose a la devolución de aquellas que no reúnan los requisitos fijados.

En el siguiente día hábil y a las diez de la mañana, los aspirantes deberán encontrarse en el local de la Audiencia para ser sometidos al oportuno reconocimiento médico, obteniendo de tal reconocimiento los aspirantes a su costa la oportuna certificación que entregarán al Tribunal constituido al efecto. Terminado el reconocimiento médico, se formará la lista de los admitidos y constituido el Tribunal en audiencia pública, se procederá al sorteo entre los opositores para fijar el orden de llamamiento para la práctica de los ejercicios.

Las oposiciones darán comienzo a las diez de la mañana del día siguiente al en que se verifique el reconocimiento médico en el local de la Audiencia, ante el Tribunal constituido al efecto, y consistirá en tres ejercicios:

1.º—Escrito: que se realizará escribiendo a mano en un período de tiempo que no excederá de diez minutos al dictado, y otro igual copiando de un libro profesional, en castellano.

2.º—Práctico: que versará sobre diligencias judiciales de las que por razón del cargo les puedan ser encomendadas y que el Tribunal oportunamente designará.

3.º—Oral: contestar durante diez minutos, como máximo, a un tema sobre organización de los Tribunales Españoles de Justicia en la Zona.

La censura correspondiente al primer ejercicio se limitará a la declaración de apto o no apto que hará el Tribunal; en el segundo y tercer ejercicio, cada Vocal podrá dar hasta cinco puntos a cada opositor. La suma de las puntuaciones de los Vocales será dividida por el número de éstos y el resultado será el cociente correspondiente al ejercicio, quedando eliminados y descalificados el que no llegue a obtener la puntuación de cuatro. Terminados los exámenes, el Tribunal elevará propuesta a la Alta Comisaría con relación de los opositores aprobados con la puntuación por los mismos obtenida.

Los aspirantes no podrán en modo alguno llevar falsillas, secantes, gomas de borrar, etc. y, entregarán el ejercicio al Secretario, firmando con su nombre y apellidos, el que anotará en cada caso el tiempo invertido.

Tetuán, 14 de junio de 1952.—El Secretario de Gobierno, (ilegible).—
V.º B.º: El Presidente de la Audiencia, (ilegible).